



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 00735

MAT: FIJA ASIGNACIÓN POR DESEMPEÑO DE FUNCIONES CRÍTICAS DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES PARA EL AÑO 2014.

SANTIAGO, 31 DIC 2013

VISTOS:

1º) La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 2º) La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado mediante D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría de la Presidencia; 3º) La Ley N° 19.863, que establece las remuneraciones de Autoridades de Gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados; 4º) La Ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica; 5º) La Ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013; 6º) Los Decretos Supremos N° 1574 de 1971 y N° 293 de 2011 y el Decreto Exento N° 2568 de 2011, todos del Ministerio de Educación; 7º) El Decreto N° 550 de 02 de mayo de 2013, del Ministerio de Hacienda; 8º) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

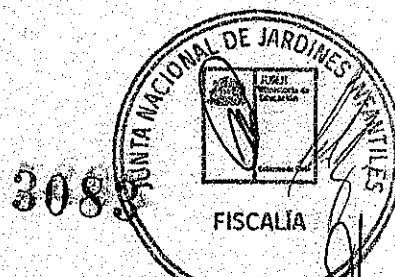
1.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, se consideran funciones críticas aquellas que sean relevantes o estratégicas para la gestión del respectivo ministerio o institución por la responsabilidad que implica su desempeño y por la incidencia en los productos o servicios que éstos deben proporcionar.

2.- Que, se considera necesario asignar función crítica a los funcionarios de la Institución que se indican, dictándose el correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- ASÍGNANSE los siguientes porcentajes por concepto de función crítica a los servidores/as de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que se individualizan a continuación, desde la fecha que se establece en cada caso y por los siguientes montos:

CARGO	TITULAR/ SUPLENTE	MONTO DE ASIGNACIÓN PERIODO 2014 (\$)			
		PERIODO	Monto Mensual	TOTAL ANUAL	% REMUNERACIÓN
JEFE SUBDEPARTAMENTO DE COBERTURA	LUÍS FERNÁNDEZ JÁUREGUI	01/01/2014 a 31/12/2014	1.686.203	20.234.436	75,00
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA	GUIDA ROJAS NORAMBUENA	01/01/2014 a 31/12/2014	1.406.839	16.882.068	57,00

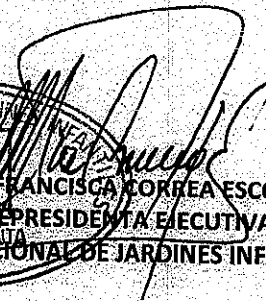


ASESOR VICEPRESIDENCIA	MARÍA PÍA LETELIER MORÁN	01/01/2014 a 31/12/2014	1.675.645	20.107.740	67,00
SUBDIRECTORA RECURSOS FISICOS Y FINANCIEROS DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA	KATHERINN MITCHELL REBOLLEDO	01/01/2014 a 31/12/2014	1.303.997	15.647.964	58,00
DIRECTOR DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS	EMILIO VALENZUELA DE RODT	01/01/2014 a 31/12/2014	1.082.055	12.984.660	45,00
JEFE SUBDEPARTAMENTO PLANIFICACION	ALVARO MANZUR MAZÚ	01/01/2014 a 31/12/2014	1.454.761	17.457.132	65,00
JEFE FISCALIZACIÓN	FELIPE ZAFE CONTRERAS	01/01/2014 a 31/12/2014	1.120.006	13.440.072	47,00
ASESOR VICEPRESIDENCIA	JOSE MIGUEL ORIENTER FERNANDEZ	01/01/2014 a 31/12/2014	1.262.985	15.155.820	53,00
JEFA DEPARTAMENTO INFORMÁTICA	MARGARET COMENE MATAMOROS	01/01/2014 a 31/12/2014	834.047	10.008.564	50,00
ENCARGADA DE CONTROL DE GESTION	CARLA RUTTE ARENAS	01/01/2014 a 31/12/2014	478.981	5.747.772	20,10
ABOGADO ASESOR DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS	MARIA JOSÉ MUÑOZ REINOSO	01/01/2014 a 31/12/2014	834.047	10.008.564	35,00
ENCARGADA PREVENCIÓN DE RIESGOS	ANDRIE FREDERICH CASANOVA	01/01/2014 a 31/12/2014	262.129	3.145.548	11,00
ENCARGADO DE TRANSFERENCIA DE OPERACIONES	PABLO SIDGMAN GALLEGUILLOS	01/01/2014 a 31/12/2014	746.654	8.959.848	40,00
ASESORA VICEPRESIDENCIA	NATALIA VILCHES SOTO	01/01/2014 a 31/12/2014	746.654	8.959.848	40,00
ABOGADO DEPARTAMENTO DE FISCALÍA	FELIPE NÚÑEZ GUARDIA	01/01/2014 a 31/12/2014	737.759	8.853.108	40,00
COORDINADORA GESTIÓN DIRECCIONES REGIONALES	GISELLE OLEA MATUS	01/01/2014 a 31/12/2014	452.768	5.433.216	19,00
ENCARGADA UNIDAD DE ESTUDIOS	JOSELINE CARBONELL ÁLVAREZ	01/01/2014 a 31/12/2014	834.047	10.008.564	35,00
JEFA AUDITORIA INTERNA	GISSEL TREULEN SEGUEL	01/01/2014 a 31/12/2014	309.789	3.717.468	13,00

2.- DÉJASE CONSTANCIA que, en anexos adjuntos, se encuentra la aceptación de asignación de funciones críticas por parte de cada uno de los beneficiarios del año respectivo, incorporados a través de la presente resolución y que forman parte integrante de ella.

3.- IMPÚTASE el gasto de \$206.752.392.- (doscientos seis millones setecientos cincuenta y dos mil trescientos noventa y dos pesos) que demande la aplicación de la presente resolución a la partida 09, capítulo 11, programa 01, subtítulo 21, ítem 02, asignación 004, sub asignación 004 "Asignación por Desempeño de Funciones Críticas", Junta Nacional de Jardines Infantiles, Ley de Presupuestos del Sector Público N° 20.713 para el año 2014.

ANÓTESE, REFRENDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
 MARÍA FRANCISCA CORREA ESCOBAR
 VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

V° B°
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

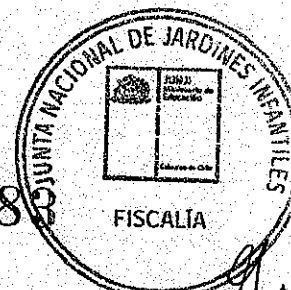
MPLM/EVDR/MIMR/ANIM/FNG/MIG2/mig
DISTRIBUCIÓN

- Ministerio de Hacienda (DIPRES)
- Vicepresidencia Ejecutiva
- Departamento de Administración y Recursos Humanos
- Departamento de Recursos Financieros
- Departamento de FISCALÍA
- Sección Remuneraciones
- Subdpto. Planificación 02
- Oficina de Partes



JUNTA NAC. DE JARDINES
 INFANTILES
 REFRENDADO

06-01-2014 SA

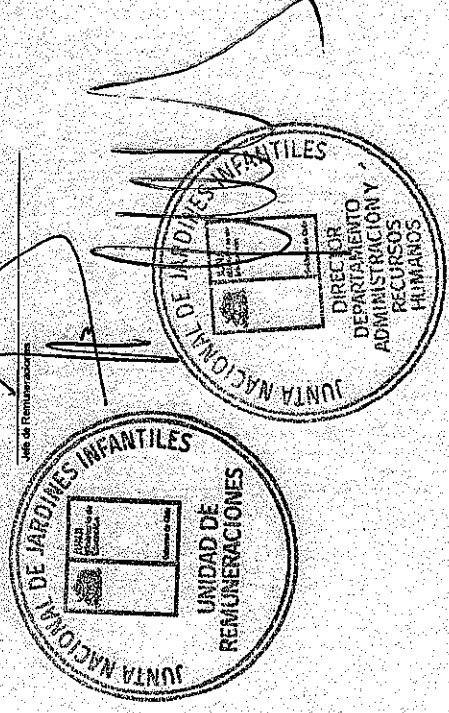


GASTO FUNCIONES CRITICAS DIRECTIVOS NACIONALES AÑO 2014

NOMBRE	APELLIDOS	FUNCION / CARGO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES	PORCENTAJE
1	LUIS	FERNANDEZ LAUREOLI	1.686.203	1.686.203	1.686.203	1.686.203	1.686.203	1.686.203	1.686.203	1.686.203	1.686.203	1.686.203	1.686.203	1.686.203	20.234.438	75,00%
2	GUDA	ROMAS NORAMBUENA	1.406.839	1.406.839	1.406.839	1.406.839	1.406.839	1.406.839	1.406.839	1.406.839	1.406.839	1.406.839	1.406.839	1.406.839	16.882.468	67,00%
3	MARIA PA	LETIJER MORAN	1.675.645	1.675.645	1.675.645	1.675.645	1.675.645	1.675.645	1.675.645	1.675.645	1.675.645	1.675.645	1.675.645	1.675.645	20.147.748	67,00%
4	KATHERINN	MITCHELL REBOLEDO	1.303.997	1.303.997	1.303.997	1.303.997	1.303.997	1.303.997	1.303.997	1.303.997	1.303.997	1.303.997	1.303.997	1.303.997	15.647.984	59,00%
5	EMILIO	VALBUENA DE ROOT	1.082.055	1.082.055	1.082.055	1.082.055	1.082.055	1.082.055	1.082.055	1.082.055	1.082.055	1.082.055	1.082.055	1.082.055	12.984.989	46,00%
6	ALVARO	MANZUETA MACOZ	1.454.761	1.454.761	1.454.761	1.454.761	1.454.761	1.454.761	1.454.761	1.454.761	1.454.761	1.454.761	1.454.761	1.454.761	17.457.133	66,00%
7	FELIPE	CONTIERAS	1.120.006	1.120.006	1.120.006	1.120.006	1.120.006	1.120.006	1.120.006	1.120.006	1.120.006	1.120.006	1.120.006	1.120.006	13.440.072	47,00%
8	LOSEMIBEL	ORTEGA FERNANDEZ	1.262.985	1.262.985	1.262.985	1.262.985	1.262.985	1.262.985	1.262.985	1.262.985	1.262.985	1.262.985	1.262.985	1.262.985	15.155.120	53,00%
9	MARGARET	PERVADEZ	834.047	834.047	834.047	834.047	834.047	834.047	834.047	834.047	834.047	834.047	834.047	834.047	10.009.844	39,00%
10	CARLA ANDREA	RUITE ARANZABUENA	478.981	478.981	478.981	478.981	478.981	478.981	478.981	478.981	478.981	478.981	478.981	478.981	5.707.772	20,00%
11	MARIA JOSSE	MUNOZ REINGSO	834.047	834.047	834.047	834.047	834.047	834.047	834.047	834.047	834.047	834.047	834.047	834.047	10.069.854	35,00%
12	ANDRÉS	FREDERICH CASANOVA	262.129	262.129	262.129	262.129	262.129	262.129	262.129	262.129	262.129	262.129	262.129	262.129	3.145.448	11,00%
13	PABLO	SODRMAN GALLERJILLOS	746.654	746.654	746.654	746.654	746.654	746.654	746.654	746.654	746.654	746.654	746.654	746.654	8.939.448	40,00%
14	MATILDA	VILCHES BOTO	737.759	737.759	737.759	737.759	737.759	737.759	737.759	737.759	737.759	737.759	737.759	737.759	8.885.108	40,00%
15	FELIPE	GUARDA	452.768	452.768	452.768	452.768	452.768	452.768	452.768	452.768	452.768	452.768	452.768	452.768	5.008.164	19,00%
16	GISELLE	ORTEGA	834.047	834.047	834.047	834.047	834.047	834.047	834.047	834.047	834.047	834.047	834.047	834.047	9.843.147	35,00%
17	JOSSELINE	CARDINELL ALVAREZ	309.789	309.789	309.789	309.789	309.789	309.789	309.789	309.789	309.789	309.789	309.789	309.789	3.717.468	15,00%
18	OSSEL	TREULEN	17.229.348	17.229.348	17.229.348	17.229.348	17.229.348	17.229.348	17.229.348	17.229.348	17.229.348	17.229.348	17.229.348	17.229.348	206.782.392	13,00%
			17.229.348	17.229.348	17.229.348	17.229.348	17.229.348	17.229.348	17.229.348	17.229.348	17.229.348	17.229.348	17.229.348	17.229.348	207.844.000	124,60%

PRESUPUESTO

377.844.000
1.241.608



3083

**ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)**

Santiago, 26 de Diciembre de 2013

Nombres		Apellidos
Alvaro Mazu		Manzur Mazu
Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
16.095.785-9	Soltero	Ingeniero
Calle y N°	Población, Villa	Localidad
Cristóbal Colon 4647	Las Condes	Santiago

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo N° 73 del Párrafo N° 2 del Título Final de la Ley N° 19.882, vengo en aceptar a contar desde el 01.01.2014, la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa.

Declaro que las funciones calificadas como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo N° 1 de la Ley N° 19.863.


Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- a) Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
- b) Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
- c) Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
- d) En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
- e) En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- a) El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
- b) La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
- c) Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
- d) Del desempeño de la docencia prestada a Instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N° 29/2004 Estatuto Administrativo.
- e) Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.

ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)

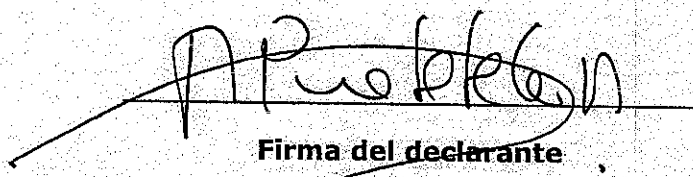
Santiago, 26 de Diciembre de 2013

Nombres		Apellidos	
Narciso		Leklei Moya	
Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio	
12.917.719-0	Soltero	Abogado	
Calle y N°	Población, Villa	Localidad	
Dosta 2125 Pto 707	Puente Alto	Santiago	

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo N° 73 del Párrafo N° 2 del Título Final de la Ley N° 19.882, vengo en aceptar a contar desde el 01.01.2014, la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa.

Declaro que las funciones calificadas como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo N° 1 de la Ley N° 19.863.


Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
- Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
- Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
- En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
- En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
- La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
- Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
- Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N° 29/2004 Estatuto Administrativo.
- Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con toda la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.

ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS (Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)

Santiago, 26 de diciembre de 2014

Nombres		Apellidos	
Natalla		Vilches Soto	
Cédula de Identidad		Estado Civil	Profesión u Oficio
14 593 957-7		Casada	Relacionadora Pública
Calle y N°		Población, Villa	Localidad
Rafael Prado 250 depto 32		NUÑO A	Santiago

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo N° 73 del Párrafo N° 2 del Título Final de la Ley N° 19.882, vengo en aceptar a contar desde el 01 Enero 2014, la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa.

Declaro que las funciones calificadas como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo N° 1 de la Ley N° 19.863.


Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
- Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
- Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
- En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
- En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
- La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
- Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
- Del desempeño de la docencia prestada a Instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N° 29/2004 Estatuto Administrativo.
- Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.

ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS (Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)

Santiago, 26 de Diciembre de 2013

Nombres		Apellidos	
Andrie Loreto		Frederich Casanova	
Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio	
14.392.812-8	Soltera	Ingeniera en Prevención de Riesgos	
Calle y N°	Población, Villa	Localidad	
Luis Rodríguez Velasco 4712	Las Condes		

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo N° 73 del Párrafo N° 2 del Título Final de la Ley N° 19.882, vengo en aceptar a contar desde el 1° de enero 2014, la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa.

Declaro que las funciones calificadas como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo N° 1 de la Ley N° 19.863.

Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- a) Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
- b) Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
- c) Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
- d) En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
- e) En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- a) El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
- b) La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
- c) Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
- d) Del desempeño de la docencia prestada a Instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N°29/2004 Estatuto Administrativo.
- e) Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.

**ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)**

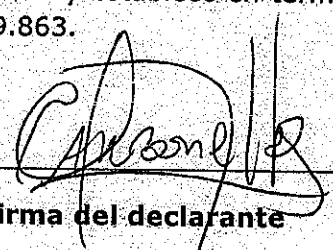
Santiago, ___ de ___ de 20__

Nombres		Apellidos	
JOSELINE AMORÍA		CARBONELL ALVAREZ	
Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio	
12489758-3	CASADA	ASOCIADA	
Calle y N°	Población, Villa	Localidad	
JOAQUIN RODRIGUEZ 237B	STA CRISTINA	MACUL	

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo N° 73 del Párrafo N° 2 del Título Final de la Ley N° 19.882, vengo en aceptar a contar desde el 1/1/2014, la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa.

Declaro que las funciones calificadas como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo N° 1 de la Ley N° 19.863.



 Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- a) Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
- b) Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
- c) Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
- d) En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
- e) En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- a) El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
- b) La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
- c) Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
- d) Del desempeño de la docencia prestada a Instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N°29/2004 Estatuto Administrativo.
- e) Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.

**ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)**

Santiago, 27 DIC 2013

Nombres		Apellidos
Felipe Esteban		Núñez Guardia
Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
15.314.677-2	Soltero	Abogado
Calle y N°	Población, Villa	Localidad
Altos del Carmen 1440-8		Huechuraba, Santiago

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo N° 73 del Párrafo N° 2 del Título Final de la Ley N° 19.882, vengo en aceptar a contar desde el 01 de enero de 2014, la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa.

Declaro que las funciones calificadas como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo N° 1 de la Ley N° 19.863.


Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- a) Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
- b) Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
- c) Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
- d) En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falcencia.
- e) En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falcencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo- pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- a) El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
- b) La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
- c) Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
- d) Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N°29/2004 Estatuto Administrativo.
- e) Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.

ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)

Santiago, 24 de DECEMBRE de 2013

Nombres		Apellidos
GISELLE FRANCESCA		OLGA MARCOS
Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
15458 086-7	SOLTERA	ED. DE PARVULOS
Calle y N°	Población, Villa	Localidad
TERESA VIAL 1235	DPTO 163	SANTIAGO

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo N° 73 del Párrafo N° 2 del Título Final de la Ley N° 19.882, vengo en aceptar a contar desde el 01.01.2014, la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa.

Declaro que las funciones calificadas como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo N° 1 de la Ley N° 19.863.

GISELLE OLGA

Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
- Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
- Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
- En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
- En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
- La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
- Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
- Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N°29/2004 Estatuto Administrativo.
- Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.

**ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)**

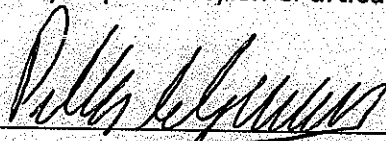
Santiago, 26 de Diciembre de 2013

Nombres		Apellidos
Pablo Cristian		Sidgman Galleguillos
Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
16359209-6	Soltero	Ingeniero Civil Industrial
Calle y N°	Población, Villa	Localidad
Los 3 Antonios 394	Nuñoa	Santiago

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo N° 73 del Párrafo N° 2 del Título Final de la Ley N° 19.882, vengo en aceptar a contar desde el 1/01/2014, la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa.

Declaro que las funciones calificadas como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo N° 1 de la Ley N° 19.863.



Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- a) Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
- b) Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
- c) Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
- d) En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
- e) En la letra b) del artículo 35° de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- a) El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
- b) La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
- c) Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
- d) Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N°29/2004 Estatuto Administrativo.
- e) Integración de Directoríos o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.

**ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)**

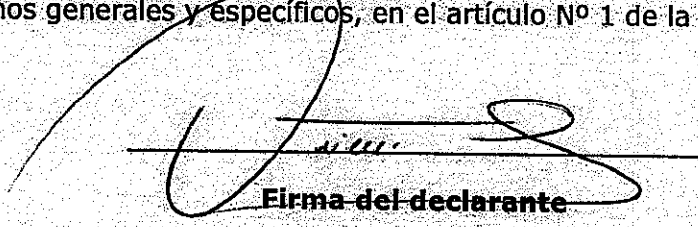
Santiago, 27 de Diciembre de 2013

Nombres		Apellidos
JOSE MIGUEL		ORJIBEN FERNANDEZ
Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
15.639.478-0	CASADO	Fig. G ADM. - MDA
Calle y N°	Población, Villa	Localidad
ALONSO DE CATALDO 7104	- - -	LAS COMAS / STGO

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo N° 73 del Párrafo N° 2 del Título Final de la Ley N° 19.882, vengo en aceptar a contar desde el 01.01.2014, la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa.

Declaro que las funciones calificadas como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo N° 1 de la Ley N° 19.863.



Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- a) Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
- b) Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
- c) Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
- d) En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
- e) En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- a) El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
- b) La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
- c) Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
- d) Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N° 29/2004 Estatuto Administrativo.
- e) Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.

**ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)**

Santiago, ___ de ___ de 20__

Nombres		Apellidos
MARGARET FRANCISCA		COMENE MATAUCOS
Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
13.421.140-7	CASADA	ING. CIVIL EN INFORMÁTICA
Calle y N°	Población, Villa	Localidad
EL SOLAR BOBO CONDO APURILLEN	OXIA 21	PERALLEN

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo N° 73 del Párrafo N° 2 del Título Final de la Ley N° 19.882, vengo en aceptar a contar desde el 01-11-2013, la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa.

Declaro que las funciones calificadas como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo N° 1 de la Ley N° 19.863.

Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
- Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
- Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
- En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
- En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo- pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
- La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
- Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
- Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N°29/2004 Estatuto Administrativo.
- Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.

**ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)**

Santiago, 26 de diciembre de 2013

Nombres		Apellidos
GUIDA DE LAS MERCEDES		ROJAS NORAMBUENA
Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
6.855.685-5	VIUDA	EDUCADORA DE PARVULO
Calle y N°	Población, Villa	Localidad
TOBALABA SUR 11775		PEÑALOLEN

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo N° 73 del Párrafo N° 2 del Título Final de la Ley N° 19.882, vengo en aceptar a contar desde el 01.01.2014, la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa.

Declaro que las funciones calificadas como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo N° 1 de la Ley N° 19.863.


Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
- Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
- Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
- En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
- En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo- pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
- La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
- Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
- Del desempeño de la docencia prestada a Instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N°29/2004 Estatuto Administrativo.
- Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.

**ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)**

Santiago, 26 de diciembre de 2013

Nombres		Apellidos
Luis Felipe		Fernández Jáuregui
Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
14.123.699-7	Casado	Constructor Civil
Calle y N°	Población, Villa	Localidad
Charles Hamilton 10102	-	LAS CONDES

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo N° 73 del Párrafo N° 2 del Título Final de la Ley N° 19.882, vengo en aceptar a contar desde el 01-01-2014, la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa.

Declaro que las funciones calificadas como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo N° 1 de la Ley N° 19.863.


Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
- Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
- Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
- En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
- En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
- La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
- Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
- Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N° 29/2004 Estatuto Administrativo.
- Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.

ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)

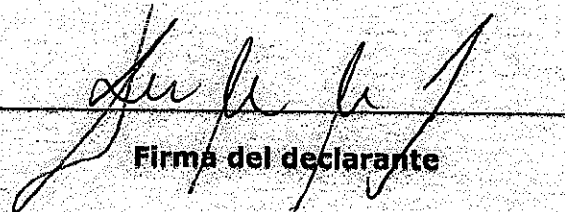
Santiago, 24 de diciembre de 2013

Nombres		Apellidos
KATHERINN MARLA		MITCHELL REBOLLEDO
Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
12702623-8	DIVORCIADA	INGENIERO COMERCIAL
Calle y N°	Población, Villa	Localidad
POCURO 2370 DEPTO. 802		PROVIDENCIA

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo N° 73 del Párrafo N° 2 del Título Final de la Ley N° 19.882, vengo en aceptar a contar desde el 01 de Enero de 2014, la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa.

Declaro que las funciones calificadas como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo N° 1 de la Ley N° 19.863.


Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
- Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
- Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
- En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
- En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
- La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
- Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
- Del desempeño de la docencia prestada a Instituciones educativas, en los términos establecidos en el DFL N° 29/2004 Estatuto Administrativo.
- Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.

**ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)**

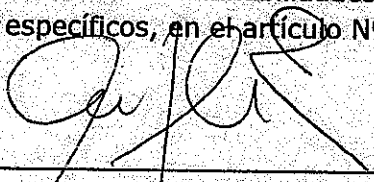
Santiago, 24 de diciembre de 2013.

Nombres		Apellidos	
MARIA JOSE		MUNOZ	REINOLFO
Cédula de Identidad		Estado Civil	Profesión u Oficio
13.432.722-7		CASADA	ABOGADO
Calle y N°		Población, Villa	Localidad
CERRO ABAÑICOS 12-197			LAS CONDES, SGO

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo N° 73 del Párrafo N° 2 del Título Final de la Ley N° 19.882, vengo en aceptar a contar desde el 1° de enero de 2014, la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa.

Declaro que las funciones calificadas como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo N° 1 de la Ley N° 19.863.



Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- a) Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
- b) Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
- c) Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
- d) En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
- e) En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- a) El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
- b) La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
- c) Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
- d) Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N° 29/2004 Estatuto Administrativo.
- e) Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.

**ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)**

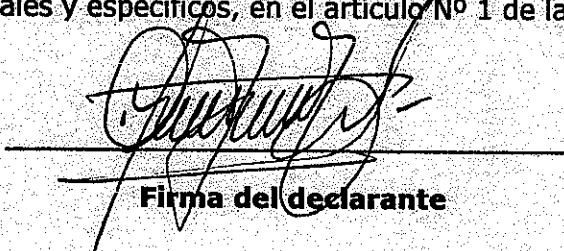
Santiago, 23 de diciembre de 2013

Nombres		Apellidos	
GISSEL VALESKA		TRELÉN SEGUEL	
Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio	
12.137.534-6	DIVORCIADA	CONTADOR AUDITOR	
Calle y N°	Población, Villa	Localidad	
MONEDA 1576	SANTIAGO	SANTIAGO	

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo N° 73 del Párrafo N° 2 del Título Final de la Ley N° 19.882, vengo en aceptar a contar desde el 01-01-2014, la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa.

Declaro que las funciones calificadas como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo N° 1 de la Ley N° 19.863.



Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- a) Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
- b) Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
- c) Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
- d) En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
- e) En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- a) El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
- b) La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
- c) Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
- d) Del desempeño de la docencia prestada a Instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N° 29/2004 Estatuto Administrativo.
- e) Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.



**ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2º Transitorio Ley N° 19.863)**

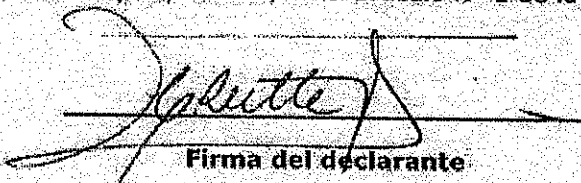
Santiago, 30 de Diciembre de 2013.

Nombres		Apellidos			
Carla Andrea		Rutte Arenas			
Cédula de Identidad		Estado Civil		Profesión u Oficio	
15.298.598-3		Casada		Adm. Público	
Calle y N°		Población, Villa		Localidad	
Lord Cochrane 209 Depto. 816				Santiago	

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo N° 73 del Párrafo N° 2 del Título Final de la Ley N° 19.882, vengo en aceptar a contar desde el 01/01/2014 la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa.

Declaro que las funciones calificadas como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo N° 1 de la Ley N° 19.863.


Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
- Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y Fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
- Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
- En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
- En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
- La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
- Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
- Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educativas, en los términos establecidos en el DFL N°29/2004 Estatuto Administrativo.
- Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o

**ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)**

Santiago, Diciembre 27 de 2013

Nombres		Apellidos
FELIPE IGNACIO		ZAFE CONTRERAS
Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
15.676.872-3	CASADO	CIENTISTA POLITICO
Calle y N°	Población, Villa	Localidad
CAMINO DE LAS ARAUCARIAS 6507		LA FLORIDA

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo N° 73 del Párrafo N° 2 del Título Final de la Ley N° 19.882, vengo en aceptar a contar desde el 01-01-2014 la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa.

Declaro que las funciones calificada como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo N° 1 de la Ley N° 19.863.



Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
- Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
- Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
- En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
- En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
- La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
- Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
- Del desempeño de la docencia prestada a Instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N°29/2004 Estatuto Administrativo.
- Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.

ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS (Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)

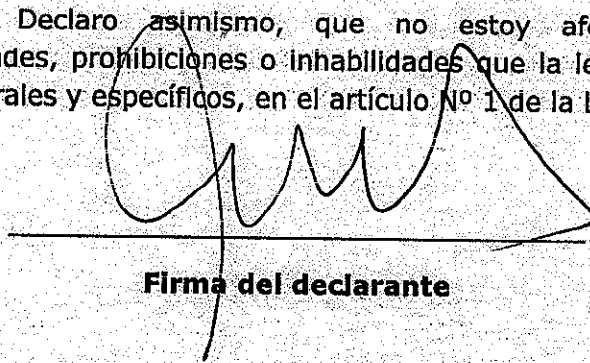
Santiago, 24 de diciembre de 2013.

Nombres Emilio Patricio	Apellidos Jaime de la Cruz
Cédula de Identidad 8.154.107-3	Estado Civil Casado
Profesión u Oficio Abogado	
Calle y N° Pouprade 469	Población/Villa Valle Wapán
Localidad Quilicura	

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo N° 73 del Párrafo N° 2 del Título Final de la Ley N° 19.882, vengo en aceptar a contar desde el 1° de enero de 2014, la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa.

Declaro que las funciones calificadas como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo N° 1 de la Ley N° 19.863.



Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- a) Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
- b) Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
- c) Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
- d) En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
- e) En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- a) El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
- b) La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
- c) Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
- d) Del desempeño de la docencia prestada a Instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N° 29/2004 Estatuto Administrativo.
- e) Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.